



Expediente: PAOT-2022-6498-SPA-4873

No. Folio: PAOT-05-300/200-

2023

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

24 NOV 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-6498-SPA-4873 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) tiene a 6 perritos en mal estado, están el [sic] la azotea, sin comida, sin un techo en el frio y lluvias. Los tienen en mal estado físicamente, su pelo tiene rastas (...) [hechos que tienen lugar en calle Cuauhtémoc, número 11, colonia Cuautepec Barrio Bajo, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...).

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

### Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto seis ejemplares caninos ubicados en calle Cuauhtémoc, número 11, colonia Cuautepec Barrio Bajo, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400



Expediente: PAOT-2022-6498-SPA-4873

No. Folio: PAOT-05-300/200-18020 -2023

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo dos visitas de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, siendo que en una de las diligencias se constató lo siguiente:

- La presencia de seis ejemplares caninos de raza mestiza, el cual se describe a continuación:
  - 2. Machos, sin nombre, talla chica, esterilizados, que cuentan con un pelaje color blanco.
  - 4. Hembras, sin nombre, talla chica, no esterilizadas, que cuentan con un pelaje color blanco.
- **Condición corporal y muscular.** Los ejemplares caninos presentaban una condición corporal ideal, de acuerdo con sus tallas y edades, toda vez que se les observaban sus costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas son fácilmente palpables, pero no se ven a simple vista, cuentan con el mínimo recubrimiento de grasa, además se les observa su cintura detrás de las costillas al ser vistos desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente.
- **Lugar de alojamiento.** Los ejemplares caninos se observaron deambular libremente en la azotea del lugar, cuentan con una casa para caninos construida de madera, el sitio se observó con presencia de materia orgánica como heces, así mismo se percibieron olores a orina.
- **Agua y Alimento.** Se advirtió un recipiente de plástico que contenía agua a libre disposición. La persona encargada de su cuidado indicó que les brinda alimento consistente en croquetas y comida de mesa siendo proporcionados dos veces al día.
- **Comportamiento.** Mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permiten el contacto físico y se muestran dispuesto al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** Los seis ejemplares caninos presentaban lesiones evidentes sugerentes a dermatitis en la región lumbar, y apelmazamiento, aunado a que se encontraban sucios, por lo que se exhortó al propietario a brindarles la estética correspondiente, así como la atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar sus sistemas inmunológicos a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

Derivado de lo observado se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Atención medico veterinaria y estética canina.
- Limpieza del lugar
- Proporcionar agua a libre acceso.

En seguimiento de lo anterior, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una tercera visita de reconocimiento de hechos, con la finalidad de dar seguimiento a las recomendaciones antes mencionadas, donde se tuvo la atención de la persona responsable del cuidado de los animales de compañía, quien hizo del conocimiento que los animales ya no se encuentran en el lugar, toda vez que fueron entregados a una asociación protectora, a efecto de que se les brindaran las condiciones de bienestar animal correspondientes. Cabe señalar que el personal de esta Subprocuraduría constató que, efectivamente, en el sitio ya no habitaban los ejemplares con las características descritas en la denuncia.



Expediente: PAOT-2022-6498-SPA-4873

No. Folio: PAOT-05-300/200- 18020 -2023

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad material, en virtud de que dejaron de existir los hechos denunciados, al ya no encontrarse los ejemplares caninos en el lugar de la denuncia.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de seis ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad constató que los ejemplares ya no se encuentran en el domicilio señalado en el escrito de denuncia, toda vez que, fueron reubicados por una asociación protectora, a efecto de que se le brinden los cuidados de bienestar animal correspondientes.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

### -----RESUELVE-----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento. -----

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.